



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TEPOZTLÁN

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2019/10/23
2019/10/24
H. Ayuntamiento Constitucional de Tepoztlán, Morelos
5753 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TEPOZTLÁN

C. ROGELIO TORRES ORTEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 32; ARTÍCULO 38, FRACCIÓN I, III, ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, ARTÍCULO 60; 61, FRACCIÓN IV Y ARTÍCULO 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL ESTADO DE MORELOS.

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 16 de mayo del 2019, fue presentada la iniciativa de aprobación del proyecto del Reglamento Interior del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, así como la instauración del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, mismo que fue turnado a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para su discusión, su análisis y su dictamen correspondiente; con el propósito de poner a favor de los jóvenes de Tepoztlán en este tenor se procedió a dictaminar el proyecto por las razones siguientes:

Que nuestra sociedad se connota inmersa de las políticas públicas y modernización administrativa; se requiere del esfuerzo coordinado del Gobierno Estatal y Municipal y de la Juventud Tepozteca, para crear un Proyecto Integral de Desarrollo Social, Jurídico, Técnico y Administrativo, que habilite a las autoridades para lograr una figura que nos permita ofertar a nuestro municipio de Tepoztlán, Morelos, como oportunidad de inversión en los diferentes sectores productivos, siempre anteponiendo la estabilidad de la Juventud e incluyendo en la toma de decisiones a los jóvenes.



Así pues, como iniciativa de inclusión del Presidente Municipal Rogelio Torres Ortega, en coordinación con el Área de Asuntos de la Juventud, es cometido de esta Administración 2019 - 2021 crear un Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, como un espacio en donde los jóvenes puedan aportar sus ideas y aterrizar proyectos que beneficien a la Juventud de nuestro Municipio.

El Consejo Municipal de Juventud estará integrado por jóvenes de probada calidad moral y reconocido prestigio en los ámbitos académico, liderazgo, profesional, tecnológico, deportivo y cultural del Municipio.

Así mismo, en Sesión de Cabildo de fecha 3 de junio de 2019, y una vez terminado el procedimiento de dictaminación por parte de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, se aprueba el Reglamento del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, con el objeto de la integración, funciones y atribuciones tanto del propio Consejo como de sus integrantes, en sesiones y votaciones y la instauración del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este H. Cabildo, tiene a bien aprobar el presente Reglamento:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE TEPOZTLÁN

TÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE TEPOZTLÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para todos y cada uno de los integrantes del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de dicho Consejo.



Artículo 2.- El marco jurídico del Consejo Municipal de Juventud del municipio de Tepoztlán, será:

- I.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- II.- Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes del Estado de Morelos;
- III.- El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos; y
- IV.- Demás Reglamentos Municipales y los Acuerdos Administrativos que emita el Ayuntamiento de Tepoztlán.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- COMISIONES: Grupos integrados por consejeros de acuerdo a áreas de su competencia.
- II.- CONSEJO: Cuerpo consultivo y administrativo que se encargan oficialmente de informar al gobierno sobre determinada materia antes de tomar decisiones.
- III.- CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE TEPOZTLÁN: Es el Organismo encargado de representar los jóvenes del Municipio que tendrá la responsabilidad de llevar las necesidades, las opiniones, las sugerencias y proyectos de los jóvenes ante las entidades públicas y privadas.
- IV.- H. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán que corresponde al Organismo político-administrativo integrado por un Presidente Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores electos.
- V.- LEYES:
 - a) La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
 - b) La Ley de Personas Adolescentes y Jóvenes del Estado de Morelos;
 - c) Reglamento de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes del Estado de Morelos; y,
 - d) Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos.
- VI.- MAYORÍA SIMPLE: Porcentaje de votación que corresponde al mayor número de votos de los integrantes del consejo que se encuentren presentes en el salón donde se llevará a cabo las Sesiones, y no a la mayoría de los integrantes del Consejo.



VII.- PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE TEPOZTLÁN: Representante del Consejo en todos los asuntos y actividades relacionadas con el Consejo mismo.

VIII.- REGLAMENTO INTERIOR: El presente Reglamento que regirá el Consejo Municipal de Juventud.

IX.- SECRETARÍO TÉCNICO: El Encargado del Despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente del Consejo.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 4.- Para ser miembro del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán se requiere:

- I.- Ser residente del municipio de Tepoztlán, con una antigüedad no menor de cinco años y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener reconocida honorabilidad, liderazgo o destacada participación en su Institución o Comunidad en los diversos sectores;
- III.- Los Consejeros deben tener como edad mínima dieciocho años y como máxima veintinueve años.

Artículo 5.- Requisitos para su postulación como Consejeros:

- I.- Comprobante de Acta de nacimiento o naturalización del postulante;
- II.- Comprobante simple por ambas caras de una identificación oficial vigente (IFE, INE, CÉDULA PROFESIONAL O CARTILLA MILITAR);
- III.- En caso de ser miembro activo de organización de la sociedad civil presentar carta de recomendación de la organización de la que es miembro;
- IV.- Comprobante simple de un comprobante de domicilio, con vigencia no mayor a 3 meses de expedición o en su caso constancia de residencia;
- V.- Comprobante simple o duplicado de las pruebas documentales (constancias impresas de materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, entre otros), testimoniales y cualesquiera otras que se estimen pertinentes para acreditar el



activismo no menor a un año del candidato en la categoría por la que se postula;

VI.- Los candidatos deberán llenar los siguientes formatos:

- a) Oficio de registro de candidato individual;
- b) Currículum Vitae o análogo, y
- c) Semblanza;

VII.- Cartas de recomendación:

Sólo se recibirá documentación de manera personal en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Tepoztlán en el Área de Asuntos de Juventud en el horario y días que se determinen.

Artículo 6.- Están impedidos para participar el en Consejo Municipal de Juventud:

I.- Servidores Públicos del IMJUVE, IMPAJOVEN, ni de las instancias Federales, Estatales o Municipales; salvo el caso del Presidente del Consejo que será representado por el Titular del Área de Asuntos de la Juventud del Municipio.

II.- Militantes con un cargo dentro de un partido político;

III.- No se recibirán propuestas de partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales ni locales, ni organizaciones gubernamentales.

Artículo 7.- Sobre la Comisión de Evaluación de candidatos:

I.- Las candidaturas serán evaluadas por un Comisión Evaluadora conformada por:

- a) Presidente Municipal, Síndico Municipal, Titular del área de Juventud;
- b) La Comisión Evaluadora será presidida por el Presidente Municipal;
- c) En ella se seleccionará a los integrantes del Consejo Municipal de Juventud.

II.- Los integrantes podrán acceder a una copia simple del acta de resultados, pero no a los oficios de evaluación;

III.- La decisión de la Comisión Evaluadora será inapelable;

IV.- Criterios a evaluar:



- a) Documentación completa (conforme lo que solicitaron en la convocatoria);
- b) Propuesta de desarrollo: Impacto, aplicabilidad y congruencia;
- c) Que exista representación de la mayoría de las localidades del Municipio;
- d) Principios de Pluralidad, Diversidad Social y Cultural, así como de Participación; y,
- e) Se atenderá el principio de la Paridad de Género.

CAPÍTULO III DE RESIDENCIA

Artículo 8.- La sede operativa del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, será aquella que se determine por acuerdo del mismo, en su primera sesión ordinaria. Podrán celebrarse sesiones del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán en un lugar distinto, siempre que así lo aprueben por mayoría de los integrantes del mismo, en la Sesión anterior.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, estará integrado por:

- I.- Un Presidente, representado por el Titular en turno de Área de Asuntos de la Juventud.
- II.- Un Secretario Técnico el cual será designado por votación de los integrantes de Consejo, este solo contará con voz y no con voto dentro de las Sesiones.
- III. Por veinticuatro jóvenes quienes fungirán como Consejeros con voz y voto, y garantizando al principio de paridad de género entre hombres y mujeres.

Artículo 10.- El Síndico, Los Regidores y los Titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, podrán ser invitados especiales cuando el asunto a tratar sea atribuible a la o las Comisiones que integren.



Artículo 11.- Los cargos del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán serán honoríficos y, por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño, ni serán considerados servidores públicos.

Los miembros del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán durarán en su cargo todo el período constitucional de la Administración que los designó, pudiendo ser ratificados por la siguiente Administración para dar continuidad a los trabajos que hayan quedado pendientes durante el periodo correspondiente.

Artículo 12.- Los miembros del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, serán propuestos por el Presidente del Consejo y ratificados por el Cabildo Municipal que les deberá tomar protesta.

Los Consejeros podrán solicitar licencia para ausentarse de las Sesiones siempre y cuando sea por causa justificada, o se haga del conocimiento del seno del Consejo.

CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN

Artículo 13.- Aprobado y ratificado el Consejo Municipal de Juventud se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

El Presidente del Consejo Municipal de Juventud en funciones convocará a cada uno de los candidatos seleccionados como Consejeros para concurrir a la solemne Toma de Protesta.

Artículo 14.- A los integrantes del Consejo les corresponde:

- I. Asistir a las Sesiones del Consejo;
- II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día;



- III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo;
- IV. Firmar las Actas de las Sesiones del Consejo a las que asistan;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos del Consejo; y,
- VI. Las demás funciones que se les asigné para el adecuado desempeño del Consejo.

Artículo 15.- Según los asuntos a tratar, el Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, podrá invitar, a través del Secretario Técnico, a servidores públicos, personas físicas e instituciones que estime convenientes, siempre que tenga competencia e interés, y cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución de los asuntos a tratar. Dichos invitados solo tendrán derecho al uso de la VOZ.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- El Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Promover el reconocimiento y respeto de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- III. Promover permanentemente la participación social en la toma de decisiones relacionados con el desarrollo de la adolescencia y la juventud; asimismo la defensa de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes dentro del municipio;
- IV. Gestionar tanto con los miembros del sistema público, así como con otras Instituciones Públicas, Privadas y Organismos Internacionales alianzas y acciones a favor de personas adolescentes y jóvenes del Estado;



- V.- Formar Comisiones de Trabajo para el desempeño de sus funciones;
- VI.- Presentar las sugerencias, estudios y proyectos para fortalecer los proyectos que se presenten;
- VII.- Dar continuidad y seguimiento, dentro del ámbito de su competencia, a proyectos, acciones y programas aprobados;
- VIII.- Emitir su opinión al Ayuntamiento sobre los Asuntos de la Juventud;
- IX.- Participar en el proceso y formulación de planes y programas Municipales para la Juventud;
- X.- Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de Planes y Programas Municipales de Asuntos de la Juventud;
- XI.- Promover la consulta e integrar a la Juventud con las Dependencias y Entidades Municipales;
- XII.- Promover la participación y colaboración de los jóvenes en tareas de beneficio colectivo;
- XIII.- Elaborar un informe semestral de actividades por Consejero y Comisión, que deberá incluir las necesidades, apego a los Planes y avances de trabajo;
- XIV.- Promover la participación y colaboración de los jóvenes en todos los aspectos de beneficio social y planes del Ayuntamiento;
- XV.- Gestionar toda clase de aportaciones, donativos, ayuda y cooperaciones, con el fin de desarrollar o ayudar a la mejor realización de los objetivos Juveniles;
- XVI.- Solicitar ante el Secretario el Procedimiento de Remoción de alguno de los Consejeros;
- XVII.- Presentar propuesta de Reforma al presente Reglamento Interior; y,
- XVIII.- Las demás que señale el Ayuntamiento y las normas aplicables.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE

Artículo 17.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Representar al Consejo en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo;



- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo;
- III. Proponer el orden del día de las Sesiones del Consejo;
- IV. Prescindir las Sesiones del Consejo y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- V. Someter a votación del Consejo los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- VI. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo;
- VII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- VIII. Presentar el informe anual de actividades;
- IX.- Desarrollar documentos prácticos en los que se sugieran cambios o mejorías en los Programas Juveniles Municipales;
- X.- Coordinar y elaborar diagnósticos relativos a los principales problemas Juveniles del Municipio, que permitan captar información y mejorías en los Programas Juveniles Municipales;
- XI.- Promover la preservación y mejoramiento de áreas libres del Municipio, que se destinen al Municipio para el sano esparcimiento de la Juventud Tepozteca;
- XII.- Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de identidad, unidad y solidaridad e inclusión ciudadana y vecinal dentro de los ámbitos Juveniles del Municipio;
- XIII.- Convocar, organizar, gestionar y promover, en coordinación con las autoridades de competencia, el Premio Municipal de la Juventud;
- XIV.- Otorgar las Comisiones del Consejo.
- XV.- Proponer la modificación y actualización del presente Reglamento; y,
- XVI.- Las demás que expresamente determinen el H. Ayuntamiento y los ordenamientos que les sean aplicables.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 18.- El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán Municipal tendrá las siguientes atribuciones y funciones:



- I.- Contará con voz dentro de las Sesiones, pero no con voto;
- II.- Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo, previo acuerdo con el Presidente;
- III.- Elaborar el calendario de Sesiones del Consejo para el año siguiente y acordarlo con el Presidente para presentarlo a la aprobación del Consejo;
- IV.- Elaborar y acordar con el Presidente, para someter a la aprobación del Consejo, los temas a incorporar en el orden del día de las Sesiones del Consejo;
- V.- Verificar el quórum necesario para cada Sesión del Consejo;
- VI.- Elaborar las Actas de las Sesiones del Consejo y recabar la firma de los asistentes;
- VII.- Llevar un registro y control de las Actas, Acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo;
- VIII.- Dar seguimiento a los Acuerdos y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances;
- IX.- Tener a su cargo el cuidado del archivo del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán;
- X.- Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Consejo;
- XI.- Proponer al Presidente del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán los asuntos a tratar en el orden del día;
- XII.- Elaborar todos los documentos que acuerde a emitir el Consejo Municipal de Juventud; y,
- XIII.- Las demás que expresamente le confiera el Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJEROS

Artículo 19.- Los Consejeros Juveniles, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dar seguimiento en calidad de observadores a la realización de Planes y Programas Municipales que estén a cargo del área de Atención a la Juventud Municipal, así como de las demás Instituciones Municipales que desarrollen Programas que impacten a la Juventud Tepozteca;



- II.- Desarrollar documentos prácticos en los que se sugiera cambios o mejoras en los Programas Juveniles Municipales;
- III.- Coordinar y elaborar diagnósticos relativos a los principales problemas Juveniles del Municipio, que permitan captar información y mejoras en los Programas Juveniles Municipales;
- IV.- Promover la preservación y mejoramiento de áreas libres del Municipio, que se destinen al Municipio para el sano esparcimiento de la Juventud Tepozteca;
- V.- Auxiliar al Ayuntamiento para la eficaz promoción de los Programas Juveniles Municipales;
- VI.- Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la identidad, unidad, solidaridad e inclusión ciudadana y vecinal dentro de los ambientes Juveniles del Municipio;
- VII.- Colaborar en actividades en las que se les sean requeridas su participación a solicitud de la Administración Municipal; en el ámbito Juvenil;
- VIII.- Evaluar los resultados de los Planes y Programas ejecutados por la Administración Pública Municipal en la materia con base a las opiniones del Municipio;
- IX.- Convocar y organizar, en coordinación con el Municipio, el Premio Municipal de la Juventud;
- X.- Tendrán la facultad de tener voz y voto en las Sesiones;
- XI.- Tendrán la facultad para elegir al Secretario Técnico; y,
- XII.- Aquellas que expresamente determine los Reglamentos y disposiciones Municipales.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE TEPOZTLÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- El Consejo celebrará Sesiones de maneras Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.



I.- De las Sesiones Ordinarias:

- a) Se celebrarán Sesiones de manera ordinaria conforme al calendario anual aprobado en la primera Sesión;
- b) El Secretario Técnico integrará la orden del día anexando la documentación relativa a los asuntos a tratar, y la enviará a sus integrantes con cinco días de anticipación a la fecha en que se celebre la Sesión.

II.- De las Sesiones Extraordinarias:

- a) Cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, éstas podrán ser propuestas por cualquiera de sus integrantes y aprobadas por el Presidente;
- b) Sólo se sesionará sobre el asunto que dio inicio a la misma;
- c) Si en la hora y fecha señalados en la convocatoria de Sesión Extraordinaria, no se reúne el quórum mínimo establecido, se extenderá el plazo hasta diez minutos más de la hora señalada. Transcurrido dicho plazo, se procederá a celebrar la Sesión Extraordinaria, para lo cual aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior;
- d) Se podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, convocados por el Presidente del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán o del Secretario Técnico, o bien, cuando así lo soliciten cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

III.- De las Sesiones Solemnes:

- a) Cuando deban rendir protesta los integrantes del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán entrante; y,
- b) Cuando se otorguen los premios de la Juventud.

Artículo 21.- Las Sesiones se podrán desarrollar cuando haya la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus respectivos miembros, siendo necesaria la asistencia del Presidente, en cualquier caso.

Artículo 22.- En cada Sesión se levantará un Acta Circunstanciada que deberá contener los siguientes datos:

- I. Tipo de Sesión;
- II. Lugar, fecha y hora de inicio de la Sesión;



- III. Lista de asistencia;
- IV. Orden del día;
- V. Resoluciones y Acuerdos tomados;
- VI. Lugar, fecha y hora de la clausura de la Sesión; y,
- VII. Firma y rúbrica de los asistentes al margen de cada hoja y al calce de la última.

Artículo 23.- Para efecto de incluir un punto en el orden del día asuntos que sean del interés de uno o más miembros del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, deberá informarse al Presidente del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, o Secretario Técnico, con un mínimo de setenta y dos horas previas a la Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, anexándose la documentación pertinente.

Artículo 24.- El Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán sesionará en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus integrantes, en caso de que no se reúna éste requisito, se emitirá una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo sesionar con los asistentes, los acuerdos que en ella se tomen serán obligatorios para ausentes y disidentes; las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple. Salvo aquellas que el propio Reglamento Interno señale deban ser con votación diferente. Los Acuerdos no podrán ser revocados salvo en los casos que establece el presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE TEPOZTLÁN

Artículo 25.- Las Sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

El Secretario Técnico, procederá al pase de lista de los integrantes y declarará quórum siempre que asistan el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes.



Acto seguido, el Secretario Técnico dará cuenta del orden del día y dará lectura del acta anterior. Así mismo, se hará constar en la minuta los asuntos, acuerdos, resoluciones y resultados de las votaciones, mismas que se firmarán por los integrantes del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán.

Artículo 26.- El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, dirigirá la Sesión y los debates, solicitará a los coadyuvantes en su caso, la información que requieran los demás integrantes del Consejo para el esclarecimiento del punto de discusión.

Artículo 27.- Si al poner a discusión una propuesta ninguno de los integrantes del Consejo se opone, no se someterá a votación de inmediato, se pedirá al autor o autores de la propuesta que se exponga en términos breves las razones en que se funda la misma, terminada la exposición se votará dicha propuesta.

Artículo 28.- El integrante del Consejo que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna. Las intervenciones en un debate no deberán exceder de tres minutos.

Artículo 29.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Secretario Técnico hará un llamado al integrante del Consejo para que se centre en el tema de discusión. De igual manera hará una moción de orden a quien lo quebrante.

Si después de tres llamadas al orden, un integrante no obedeciera, el Secretario Técnico a petición del Presidente del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán solicitará autorización al Consejo para hacerlo salir de la reunión, o bien suspender la misma. De igual forma, no se permitirán intervenciones en forma de diálogo.

Artículo 30.- Ninguna propuesta sujeta a discusión podrá suspenderse si no se ha concluido, sólo en el caso de que la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán decrete la misma.



TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Las Comisiones son Órganos Colegiados integrados de forma plural por los miembros Consejo que tiene como finalidad el estudio, supervisión, vigilancia y el proponer soluciones a los problemas del Municipio. Las Comisiones que se designen a los miembros del Consejo serán irrenunciables, salvo causa grave justificada, así calificada por el mismo Consejo.

Artículo 32.- Las siguientes Comisiones serán asignadas por el Presidente del Consejo Municipal de Juventud, de acuerdo al perfil de sus instrucciones, en la primera Sesión que tenga el Consejo.

El Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán se coordinará con todos los Consejos y Comités Municipales de Participación Ciudadana del Municipio de Tepoztlán, y éste a su vez propondrá la instalación de Comisiones que sean necesarias para atender las materias relacionadas con sus objetivos, como:

- I.- Academia, Ciencia y Tecnología;
- II.- ONG y Asuntos Religiosos;
- III.- Asuntos Indígenas;
- IV.- Cuidado y Protección del Medio Ambiente;
- V.- Desarrollo y Fomento Económico y de Emprendimiento;
- VI.- Desarrollo Humano y Social;
- VII.- Deporte y Asuntos de Cultura Física;
- VIII.- Desarrollo Agropecuarios y Agrarios;
- IX.- Igualdad, Equidad de Género y Aspecto de la Diversidad Sexual;
- X.- Salud Integral y Jóvenes con Discapacidad;
- XI.- Prevención del Delito; y,
- XII.- Turismo, Asuntos Internacionales, Cultura y Arte.



CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 33.- Las Comisiones se integrarán por regla general, más no limitativa, por dos personas, quienes podrán fungir como Presidente y Secretario respectivamente.

Artículo 34.- Las Comisiones funcionarán de manera conjunta y coordinada, respecto de los asuntos que competan a dos o más Comisiones, o cuando los asuntos de interés público así lo requieran.

Artículo 35.- Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les hayan sido turnados, debiendo emitir dictamen por escrito en forma clara y precisa y firmada por quienes la integran.

Artículo 36.- El Consejo podrá aplicar alguna sanción a los integrantes de la Comisión que hubiese incumplido alguna de las obligaciones que establece el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37.- El Presidente de la Comisión elaborará un dictamen que deberá ser firmado por todos los integrantes de la comisión, si existieren votos en contra de igual manera deberán estampar su firma en el dictamen.

Artículo 38.- Las Comisiones deberán presentar en cualquier momento al Presidente del Consejo, un informe detallado sobre el estado que guardan sus ramos, así como las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar su funcionamiento.

Artículo 39.- El Presidente del Consejo tiene en todo tiempo la facultad de solicitar a las Comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud debe hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario Técnico.



CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES

Artículo 40.- El Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán se regirá por los principios de buena fe y propósitos de interés general por lo que se promoverá el consenso en sus decisiones.

Cuando sean necesarios los asuntos se someterán a votación económica, que consiste en levantar la mano para señalar el sentido de su voto, que podrá ser a favor o en contra. No se permitirán las abstenciones. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá el voto de calidad.

Artículo 41.- Los Acuerdos del Consejo se tomarán por unanimidad o con el voto del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes presentes, salvo los casos en que el presente Reglamento Interior señale una forma distinta de votación.

CAPÍTULO IV DE LA REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 42.- Los Acuerdos del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán no podrán revocarse, salvo cuando sean tomados de manera contraria a lo marcado por este Reglamento, o sobrepasen las atribuciones conferidas al Consejo Consultivo.

Las modificaciones a los Acuerdos tomados, también serán por Mayoría Simple, atendiendo además a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 43.- No podrá resolverse en la misma sesión, la propuesta de revocación debiendo atenderse en la Sesión Ordinaria siguiente, expresándose en el orden del día el Acuerdo que se trate de revocar.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS



Artículo 44.- Los Consejeros tendrán libertad absoluta en la expresión de sus ideas y serán inamovibles, salvo en los casos previstos en este Capítulo.

Artículo 45.- Los Consejeros serán suplidos después de faltar un período injustificado de 6 meses a través una terna que se presentará entre los miembros de este consejo.

Sin embargo, cuando un Consejero propietario falte injustificadamente a tres Sesiones o a un total de cinco de forma justificada en un periodo anual, se procederá de inmediato a la elección de un nuevo suplente para éste.

Artículo 46.- Los Consejeros podrán ser removidos por:

- I.- Faltar a lo establecido en el presente Reglamento;
- II.- Que atente contra la ley o a la moral;
- III.- Que irrumpa en los principios del orden social;
- IV. Por faltas administrativas.

La solicitud de remoción puede ser presentada únicamente por los miembros del Consejo.

La solicitud de remoción se presentará ante la Secretaría Técnica del Consejo, mediante escrito original, dirigido al Consejo y en el que se especifiquen las causas y fundamentos de la acción y al que se anexen los medios de prueba que se tengan al alcance.

El Consejo decidirá su remoción del cargo con la votación del cincuenta más uno.

TÍTULO QUINTO DE LAS VIRTUDES E INTEGRIDAD DE LOS CONSEJEROS

CAPÍTULO I DE LA ÉTICA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO



Artículo 47.- Los miembros del Consejo Municipal de la Juventud de Tepoztlán, se regirán por los siguientes lineamientos de ética, los cuales han de normar la conducta de cada uno de ellos, a partir de su protesta formal y hasta el término de su encargo.

Los valores que han de informar la actividad de cada Consejero son los siguientes:

- a) INDEPENDENCIA;
- b) INTEGRIDAD;
- c) HONESTIDAD;
- d) COMPROMISO SOCIAL;
- e) RESPETO;
- f) LEGALIDAD;
- g) COHERENCIA; Y
- h) DIGNIDAD.

Artículo 48.- Los Consejeros mantendrán frente a las Autoridades Municipales, una conducta alejada de persuasiones, preponderando siempre, su libertad.

Los integrantes del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, cuando así se requiera, recabarán la información relacionada con las cuestiones que han de tratar por parte de los Servidores Públicos Municipales, de las diversas organizaciones sociales o de los ciudadanos, pero cada Consejero resolverá conforme a su conocimiento y experiencia, anteponiendo ante todo el bien común de los habitantes de Tepoztlán, sin que las relaciones de amistad, familia, negocio u otras influyan en su voto.

Artículo 49.- Los Consejeros deberán observar siempre, una conducta que contribuya a fomentar la confianza en este cuerpo colegiado, y su actuar tanto público como privado, serán congruentes con sus expresiones y con las decisiones libremente tomadas al seno del Consejo.



Los Consejeros no son representantes de ningún Partido Político. Su actividad en este Consejo será en su calidad de ciudadano responsable y comprometido con la sociedad Juvenil del Municipio de Tepoztlán.

Artículo 50.- Los Consejeros no utilizarán su cargo dentro del mismo, ni la información que por medio de él conozcan, para su beneficio personal o para realizar gestiones distintas a las que este Consejo le encomiende. Los asuntos que éstos conozcan, deberán estar en igual de circunstancias, escucharán los argumentos y planteamientos, para posteriormente emitir sus opiniones y, en su caso, sus votos.

Artículo 51.- El cargo de Consejero entraña un deber personal con los habitantes del municipio de Tepoztlán, que exige el cumplimiento exacto de las obligaciones contraídas, con independencia de las actividades habituales y personales que no serán razón ni disculpa para el ausentismo, irresponsabilidad o abulia.

Artículo 52.- Las opiniones vertidas en las Sesiones del Consejo serán examinadas y analizadas, sin reserva de quien la haya emitido.

El trato con las Organizaciones Sociales, con los ciudadanos, con los Servidores Públicos Municipales y con los demás miembros del Consejo, tendrá como base una actitud atenta y respetuosa de las diferencias de opinión o de conducta.

Los Consejeros estarán dispuestos a recibir todas las propuestas que contribuyan al bien común del Municipio y a rechazar aquellas que tiendan a la satisfacción de intereses diferentes de los del Consejo, cualquiera que sea el origen de aquellas o de éstas.

Artículo 53.- Este Consejo se sujetará a la normatividad aplicable y vigente para el municipio de Tepoztlán, Morelos. Los miembros del Consejo buscarán con su conducta personal, la consolidación y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos; y Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, Órgano de difusión oficial que edita el Gobierno Municipal de Tepoztlán, Morelos.

SEGUNDO.- Dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, deberá quedar instalado el Consejo Municipal de la Juventud de Tepoztlán.

ATENTAMENTE
HONORABLE CABILDO DE TEPOZTLÁN, MORELOS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN,
MORELOS.
PRESIDENTE C. ROGELIO TORRES ORTEGA.
SÍNDICO MUNICIPAL
SÍNDICO LIC. IVETTE ALARCÓN MENDOZA.
CC. REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.
REGIDOR PROF. ARMANDO ROMÁN TRAHYN.
REGIDOR CP. SERGIO VARGAS BELLO.
REGIDOR LIC. MIGUEL ÁNGEL VILLAMIL ORTÍZ.
REGIDOR LIC. SILVIA BELLO RENDÓN.
REGIDOR C. EDUARDO HERNÁNDEZ JACOBO.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.
SECRETARIO LIC. SAMUEL NORIEGA AGUILAR
RÚBRICAS.

En consecuencia, remítase al ciudadano ROGELIO TORRES ORTEGA, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y Gaceta Municipal.

C. ROGELIO TORRES ORTEGA.



MORELOS
2018 - 2024

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN,
MORELOS.
LIC. SAMUEL NORIEGA AGUILAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.
RÚBRICAS.**